

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1958

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PERMUTA. (TERRENOS-CONSTRUCCION DE CALLE Y RELLENO PARA PARQUE).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13643

Publicada el: 17-09-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.340

Rollo: 45

Posición: 1885

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1958

} N° 13.643

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 24 de 9 de septiembre de 1958, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo, para celebrar un contrato de permuta.

Decreto Ley N° 25 de 10 de septiembre de 1958, por el cual se reforman unas partidas del Arancel de Importación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 258 y 259 de 9 de julio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 59 de 30 de septiembre de 1957, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 216 de 31 de julio de 1958, por el cual se adiciona un decreto.

Sección de Contabilidad

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2844 de 26 y 2845 de 29 de octubre de 1954, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 156 de 26 de agosto de 1957, por el cual se corrigen unos nombres.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 5 y 6 de 7 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 610 de 2 de diciembre de 1955, por el cual se aprueban en todas sus partes una resolución.

Resuelto N° 611 de 3 de diciembre de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 80 y 81 de 25 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución N° 6 de 27 de febrero de 1957, por la cual se suspende temporalmente artículo de un Decreto Ley.

Contrato N° 65 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Nelson Barragán González.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 114 de 2 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 25 de 13 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Santiago Pi Suñer.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PERMUTA

DECRETO LEY NUMERO 24

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar un Contrato de Permuta.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y, en especial, de lo que dispone el aparte 6) del artículo 1º de la Ley N° 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo ha sido autorizado por el aparte 6) del artículo 1º de la Ley N° 24 de 30 de enero de 1958:

"6) Para permutar dos fajas de terreno destinado a parque y a la construcción de una calle en la Urbanización El Cangrejo, de propiedad del Gobierno, en cambio de que al señor Antonio Cabaleiro Rodríguez sufrague la construcción de dicha calle y parte del relleno del terreno para el parque y traspaso a la Nación de tres lotes que dicho señor tiene con frente a la Calle "A", para cubrir la diferencia entre los veintisiete mil balboas (B/. 27,000.00) de los terrenos de la Nación y el costo de los trabajos mencionados".

Que el señor Antonio Cabaleiro Rodríguez ha propuesto al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro la celebración de un Contrato de Permuta mediante el cual:

a) La Nación debe cederle una faja de terreno en una superficie no mayor de mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1,867.50 m²) comprendida entre noventa metros de frente (90m) por veinte metros con setenta y cinco centímetros de fondo (20.75);

b) A su vez Antonio Cabaleiro Rodríguez debe restituir a la Nación una faja de novecientos metros cuadrados (900 m²), segregada de la faja original que el Gobierno le ceda, y comprendida entre noventa metros de frente (90m) por diez metros de fondo (10m).

c) Sobre la faja de terreno de novecientos metros cuadrados (900 m²) que el señor Cabaleiro Rodríguez restituye a la Nación, se construya por cuenta del interesado una calle pavimentada de concreto, bajo las especificaciones que señale el Ministerio de Obras Públicas; y cuyo costo se acreditará al señor Rodríguez como parte del valor de lo que recibe de la Nación;

d) El señor Antonio Cabaleiro Rodríguez efectuará además el relleno del resto libre de los terrenos, de los cuales se segrega la faja de la transacción, para pagar a la Nación, con dicha obra, otra parte del valor de lo que recibe;

e) El señor Antonio Cabaleiro Rodríguez debe ceder a la Nación, en tierras de la misma Urbanización de "El Cangrejo", la cantidad que sea necesaria para cubrir el valor total de lo que recibe de la Nación.

f) Queda entendido, sin embargo, que el valor definitivo de toda la permuta en concepto de lo que la Nación ceda al señor Cabaleiro Rodríguez y de lo que ella reciba de él, será determinado por el peritaje que el Código Fiscal señala para esta clase de transacciones;

g) La operación de la permuta se llevará a efecto con los terrenos que en el plano oficial de la Urbanización del Cangrejo están destinados

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

a la construcción de un parque entre las calles 53 y 55 de dicho plano oficial.

DECRETA:

Artículo Primero: Facúltase al Organismo Ejecutivo para que proceda a celebrar con el señor Antonio Cabaleiro Rodríguez el Contrato de Permuta a que se refieren los apartes a), b), c), d), e), f) y g) del segundo considerando de la parte motiva del presente Decreto Ley.

Artículo Segundo: En la celebración de dicho contrato debe darse cumplimiento tanto a las disposiciones de procedimiento como a los reglamentarias "De la Disposición de los Bienes Nacionales" contenidos en el Capítulo III del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

REFORMANSE UNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO-LEY NUMERO 25
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se reforman las partidas 091-02-01; 012-01-00; 013-02-02; 013-02-05; 013-02-06; 013-02-99 del Arancel de Importación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 2, artículo 1º de la Ley Número 24, del 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 188 de 14 de octubre de 1954 se fijaron los aforos a las grasas y materias oleaginosas dentro de los límites establecidos en el Decreto-Ley número 18 de 23 de septiembre del mismo año, en B/. 0.30 K.B.;

Que es deber de los dirigentes de la cosa pública adoptar medidas que demuestren seriedad y estabilidad en el desarrollo de una política de fomento de la producción nacional;

Que es aconsejable estimular el desarrollo de industrias nacionales que sirvan al mejoramiento económico del país, especialmente si tales industrias contribuyen a incrementar renglones de la producción para cuya expansión contamos con condiciones naturales y material humano adecuados;

Que la producción nacional de materias primas y de productos elaborados no se lograría de no adoptarse las medidas de protección necesarias que eviten competencia del producto foráneo;

Que la experiencia ha demostrado que es benéfica para el país una política de fomento de la producción mediante la adopción de ciertas medidas proteccionistas, con la consecuente inversión de capitales, creación de fuentes de trabajo, aumento del ingreso nacional y del circulante;

Que el efecto multiplicador que en la economía nacional tiene el desarrollo de industrias y actividades de producción que le son conexas, contribuye al bienestar general;

DECRETA:

Artículo 1º. Las partidas 091-02-01; 012-01-00; 013-02-02; 013-02-05; 013-02-06; 013-02-99 del Arancel de Importación quedarán así:

091-02-01	Manteca de cerdo	B/. 0.30 K.B.
012-01-00	Jamón, tocino y otras carnes de cerdo secas, saladas, ahumadas o simplemente cocidas, sin otra preparación, no envasadas herméticamente	0.35
013-02-02	Tocino y jamón envasados herméticamente	0.35
013-02-05	Jamonada en envases menores de 1 kilo	0.40
013-02-06	Jamonada en envases mayores de 1 kilo	0.40
013-02-99	Toda otra carne o preparado de carne envasado herméticamente, contenga o no legumbres u otras materias alimenticias, n.e.p.	0.40